

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIONES III Y XXIV, DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10, FRACCIONES XV Y XXI; 22, FRACCIÓN XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, la responsabilidad de las personas servidoras públicas, así como de dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 1.82, establece que el Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal registran los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados, constaten en tiempo real su autenticidad.

Que el Registro Estatal de Inspectores fue diseñado por la Secretaría de la Contraloría, en marzo de 1998, el cual consistía en una herramienta de información telefónica, mediante la cual los sujetos a visita, podían corroborar la autenticidad de la personalidad del inspector o verificador, así como la orden de inspección o verificación.

Que el 6 de julio de 2015, fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", diversas adiciones al marco jurídico relacionado con el Registro Estatal de Inspectores, como la fracción XXIV al artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Título Décimo Cuarto, denominado "Del Registro Estatal de Inspectores", al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, así como el párrafo tercero al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; disposiciones en las que se establece que la Secretaría de la Contraloría tiene la facultad de dirigir, coordinar y operar el citado Registro, y que su uso es obligatorio para las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, para registrar las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, con el fin de que los sujetos involucrados constaten en tiempo real su autenticidad.

Que el 5 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los Lineamientos para la Operación del Registro Estatal de Inspectores, estableciéndose la forma de administrarse, así como las atribuciones y obligaciones de las autoridades que intervienen en su operación.

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023, establece en su Eje Transversal 2. "Gobierno Capaz y Responsable", objetivo 5.5 "Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas", estrategia 5.5.1. "Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto", definiendo como línea de acción, la de establecer un Gobierno Abierto impulsando el uso de tecnologías de información y sistemas de información.

Que el 19 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto número 174 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por el que se expide la Ley que crea al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un organismo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones que tiene por objeto operar, instruir, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto número 244 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman diversas disposiciones, entre estas el artículo 31, en su fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México mediante el cual se determina que, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, le corresponde presidir, dirigir, coordinar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México (INVEAMEX), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones; responsable de la función de verificación en el Estado de México, dotándolo entre otras funciones de las siguientes: ordenar, coordinar, autorizar y realizar la práctica de visitas de verificación solicitadas por las autoridades competentes y particulares, y registrar los datos de las que sean coordinadas por dicho Instituto.

Que el 22 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que otorga atribuciones a la Dirección General de Investigación, para administrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Inspectores.

Que en el artículo 38 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se prevé en sus fracciones III y XIV, que a la Secretaría de la Contraloría le corresponde, entre otros asuntos, el de formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal, así como dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores.

Que resulta necesario renovar los Lineamientos que regulan el Registro Estatal de Inspectores, conforme al marco legal vigente que prevé al INVEAMEX, y las atribuciones y obligaciones de las autoridades que intervienen en su operación, entre otros aspectos, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE LO OPERAN

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular la dirección, coordinación, administración, operación y actualización del Registro Estatal de Inspectores, así como las funciones de las autoridades que intervienen en el registro de datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que se llevan a cabo por parte de los inspectores y verificadores adscritos a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- II. Establecer el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Inspectores, de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que, en ejercicio de sus atribuciones, programan las autoridades competentes.
- III. Establecer el procedimiento relacionado con el servicio de consulta para verificar la autenticidad de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones y su resultado, así como la identidad de las personas servidoras públicas facultadas para practicarlas.

SEGUNDO. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Consulta. A la acción que realizan las personas físicas o jurídico colectivas sujetas a la práctica de una orden de visita, inspección o verificación, emitida por las autoridades competentes, a través del Registro Estatal de Inspectores, para conocer la autenticidad de la misma, los datos, alcances, objeto de la orden y su resultado, así como la identidad de las personas servidoras públicas facultadas para realizarlas.

II. Dependencias. A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

III. Dirección General. A la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Enlace. A la persona servidora pública nombrada por el titular de la dependencia u organismo auxiliar, con atribuciones para la toma de decisiones, quien será el responsable de verificar la información que se inscriba en el Registro Estatal de Inspectores, así como de validar aquella que se relacione con las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones.

V. Folio Electrónico. Al número identificador único que proporciona el Registro Estatal de Inspectores al concluir la captura de una orden de visita, inspección o verificación.

VI. INVEAMEX. Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

VII. Órgano Interno de Control. A las unidades administrativas previstas en la fracción XXII, del artículo 3, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Organismos Auxiliares. A los señalados en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

IX. REI. Al Registro Estatal de Inspectores, previsto en el artículo 1.82 del Código Administrativo del Estado de México.

X. Secretaría. A la Secretaría de la Contraloría.

XI. Subenlace de Cómputo. A la persona servidora pública designada por el Enlace, para capturar en el REI la información relativa a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, reprogramación y resultados de las mismas. Así como lo relativo al registro y actualización del padrón de las personas servidoras públicas que tengan el carácter de visitantes, inspectores o verificadores.

XII. Subenlace. A la persona servidora pública de la dependencia u organismo auxiliar designada por el Enlace como responsable de la cancelación de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, así como para la consulta de los tableros que genera el REI.

XIII. UTIC. A la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría, responsable de verificar técnicamente la operación del REI.

XIV. Visita Colegiada. Al acto en el que las Dependencias y Organismos Auxiliares, bajo la coordinación del INVEAMEX y con conocimiento de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, realizan la supervisión técnica y física del inmueble, donde se pretende la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto que en su caso sustente la determinación o la resolución correspondiente.

XV. Visita, inspección o verificación. A la acción que realizan las autoridades administrativas competentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalan en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las reglas previstas en el artículo 1.28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XVI. Visitado, inspeccionado o verificado. A la persona física o jurídica colectiva objeto de la visita, inspección o verificación.

XVII. Visitador, Inspector o Verificador. A la persona servidora pública autorizada por la autoridad competente para practicar las visitas, inspecciones o verificaciones.

XVIII. Visitas extraordinarias. A las visitas, inspecciones o verificaciones capturadas en días y horas inhábiles, previo aviso al enlace del INVEAMEX.

XIX. Visitas ordinarias. A las visitas, inspecciones o verificaciones registradas en días y horas hábiles.

TERCERO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DEL REI.**I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

- a) Administrar y operar el REI.
- b) Proporcionar a las personas físicas o jurídico colectivas, que sean objeto de la práctica de una visita, inspección o verificación, el servicio de consulta de las órdenes que se tengan programadas.
- c) Proporcionar a las personas servidoras públicas designadas por las dependencias y organismos auxiliares, claves de usuario y contraseña para acceso y operación del REI, para el registro de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones.
- d) Proporcionar las capacitaciones a las personas servidoras públicas designadas como Enlace, Subenlace y Subenlace de Cómputo para la operación del REI.

II. DE LA UTIC.

- a) Proporcionar el mantenimiento y soporte técnico necesario para el óptimo funcionamiento del REI.
- b) Vigilar el correcto funcionamiento técnico del REI.
- c) Realizar las actualizaciones que sean requeridas por la Dirección General para cumplir el objeto del REI.

III. DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- a) Designar, mediante oficio dirigido al titular de la Secretaría, a la persona servidora pública que tendrá el carácter de Enlace del REI.
- b) Analizar, los tableros que genera el REI, respecto de las órdenes de visita, inspección o verificación.
- c) Determinar, en su caso, las acciones de mejora, con relación a los resultados obtenidos de la práctica de las órdenes de visita, inspección o verificación.

IV. DEL ENLACE.

- a) Verificar que los registros realizados en el REI se encuentren actualizados.
- b) Implementar las acciones de coordinación necesarias para realizar la práctica de visitas de verificación, inspección o supervisión, conjuntamente con el INVEAMEX.
- c) Validar la cancelación de las órdenes de visitas de verificación, inspección o supervisión, por causa justificada y con la autorización de quien la programó.
- d) Designar a las personas servidoras públicas que fungirán como Subenlace y Subenlace de Cómputo.

V. DEL SUBENLACE.

- a) Registrar la cancelación de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, señalando de forma clara y precisa el motivo y fecha de la misma.
- b) Consultar los tableros que genera el REI, respecto de las órdenes de visita, inspección o verificación.

VI. DEL SUBENLACE DE CÓMPUTO.

- a) Capturar en el REI, el número de gafete de la persona servidora pública que tenga el carácter de visitador, inspector o verificador proporcionado por el INVEAMEX y su vigencia, así como la evidencia fotográfica.
- b) Registrar y mantener actualizado el padrón de las personas servidoras públicas que tengan el carácter de visitadores, inspectores o verificadores.
- c) Actualizar el padrón de las personas servidoras públicas, cuando ya no estén en activo o hayan causado baja, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que le sea comunicado el movimiento.
- d) Registrar las órdenes de visita, inspección o verificación, especificando el nombre de la persona servidora pública, autoridad que lo autoriza, persona física o jurídica colectiva a quien se le practicará, fecha en que se realizará, domicilio completo y correcto del lugar a verificar, el alcance y objeto de ésta, así como mencionar las disposiciones legales que fundamenten el acto.

- e) Entregar la impresión de la cédula de la orden de visita inspección o verificación, a las personas servidoras públicas que tengan el carácter de verificadores, visitadores o inspectores facultados para practicarlas, misma que contendrá el número de folio electrónico generado por el REI.
- f) Registrar los resultados derivados de la orden de visita, inspección o verificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su ejecución.
- g) Subsananar y reprogramar la orden de visita, inspección o verificación que, al no haber sido autorizada, le haya sido devuelta, corrigiendo las observaciones realizadas por el INVEAMEX.
- h) Registrar en días y horas hábiles, las visitas ordinarias.
- i) Capturar, las visitas extraordinarias, debiendo dar aviso al enlace del INVEAMEX para que determine lo procedente.
- j) Registrar las visitas colegiadas para que el INVEAMEX determine su procedencia y, en su caso, las autorice.

VII. DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE TENGA EL CARÁCTER DE VISITADOR, INSPECTOR O VERIFICADOR.

- a) Llevar a cabo, previa identificación ante la persona visitada, inspeccionada o verificada, la visita, inspección o verificación en términos de las reglas previstas en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- b) Proporcionar al Subenlace de Cómputo las observaciones o los resultados de la visita, inspección o verificación, al día hábil siguiente de haber concluido su ejecución, para su registro correspondiente.

VIII. DEL INVEAMEX.

- a) Autorizar en el REI las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones solicitadas por las autoridades competentes.
- b) Programar y autorizar en el REI las verificaciones que sean solicitadas por las personas físicas o jurídico-colectivas, con relación a la presunción de cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- c) Devolver o cancelar en el REI las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, cuando sea procedente, y se cuente con la solicitud de la autoridad que la ordenó y autorización del enlace.
- d) Coordinar en el REI las verificaciones de su competencia.
- e) Coordinar en el REI la práctica de visitas colegiadas, que le sean solicitadas por las dependencias y organismos auxiliares.

IX. DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- a) Vigilar que las personas servidoras públicas de las dependencias u organismos auxiliares, que intervienen en la operación del REI, cumplan con las atribuciones y obligaciones establecidas en los presentes lineamientos y demás ordenamientos legales.
- b) Practicar acciones de control y evaluación, a fin de verificar que se cumplan con los objetivos del REI y, en su caso, turnar los resultados al área de quejas, o a la Dirección General para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente.

CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA EN EL REI POR PARTE DE LAS PERSONAS INTERESADAS.

I. Formas de realizar la consulta.

Las personas interesadas podrán realizar la consulta en el REI, a través de las modalidades siguientes:

- a) **Personal:** En las oficinas de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sita en Avenida Primero de Mayo, número 1731, Esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Toluca Estado de México.
- b) **Vía telefónica:** En los números 722 2756700, 800 696 96 96 y 800 HONESTO (466 37 86).
- c) **Vía Internet:** En el portal de la Secretaría de la Contraloría: <https://www.secogem.gob.mx/Inspecciones/VerificaVisita.asp>.

d) **App Móvil:** En la App "Inspecciones EDOMEX".

Para realizar la consulta, se deberá proporcionar o registrar, cualquiera de los datos siguientes:

- a) RFC del visitado,
- b) Folio electrónico proporcionado por el REI, o
- c) Número de orden u oficio.

Para el caso de la App, es necesario ingresar el folio electrónico, o bien, escanear el código QR inserto en la orden de visita, inspección o verificación.

II. Resultados de la consulta.

De la búsqueda realizada, se obtendrá alguno de los resultados siguientes:

Consulta exitosa:

- a) Se encuentra en el REI la información de la orden de visita, inspección o verificación que fue consultada.
- b) La orden ya ha sido realizada y cuenta con registro de resultados.

Consulta sin éxito:

- I. No se encontró en la base de datos la información solicitada.
- II. Se encontró la información en la base de datos, pero:
 - a) La orden fue cancelada.
 - b) Ha vencido el período de ejecución de la orden.
 - c) La orden está programada para realizarse en fecha posterior.

QUINTO. INGRESO AL REI POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES.

Las personas servidoras públicas con atribuciones y obligaciones en términos de los presentes Lineamientos, adscritas a las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, podrán ingresar en la dirección electrónica: <https://www.secogem.gob.mx/Inspecciones/BackOffice/>, con la cuenta de usuario y contraseña proporcionadas por la Dirección General.

SEXTO. DE LA INTERPRETACIÓN.

La Dirección General, en términos de lo dispuesto en la fracción XXVI, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, será la competente para interpretar los presentes Lineamientos y determinar lo correspondiente en lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de noviembre de 2015, y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a 19 de abril del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO.- DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.